



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, GERENCIA LEGAL, a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

En vista que la solicitud gira en torno al trámite o proceso de entrega del proyecto denominado "------" y la donación de zona verde, debe hacerse la indicación a la Arquitecto ------- que si bien esta Gerencia Legal ha dado seguimiento al proceso de inscripción de zonas verdes a favor de la Municipalidad cuya donación no se formalizo por diversos motivos en forma oportuna, esta labor se realiza dando seguimiento a los instrumentos de donación, esta Gerencia Legal no maneja ni originales ni copias de los expedientes que con motivo de la entrega de proyectos de urbanización se hayan realizado o se realizan en el Municipio, razón por la que nos encontramos en la imposibilidad de conceder lo solicitado, el hecho que la información correspondería al año 1996 también nos impide indicar que Departamento o





dependencia podría contar con dicha documentación en cuanto a que la estructura organizacional y consecuentemente las actividades asignadas a cada departamento han cambiado mucho desde dicha época, razón por la cual tampoco podemos hacer ningún tipo de aseveración respecto a si la información existe o no.

Por lo anterior SE RESUELVE:

Deniéguese la solicitud de la Arquitecto -----, en razón que la recepción de proyectos de urbanización o procesos afines, no se encuentra dentro de las facultades o competencias asignadas a esta Gerencia Legal, razón por la cual la misma no maneja el tipo de expediente o expedientes solicitado.

Atendiendo al año en que fue emitido la resolución o respuesta solicitada, y los cambios que en aspectos de organización ha experimentado la Municipalidad, debe señalarse que tampoco puede hacer ninguna aseveración esta Gerencia Legal respecto a si la información solicitada existe o no.

NOTIFIQUESE.

LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN GERENTE LEGAL





Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.